



## CONTRATO DE EMISIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO

Entre nosotros BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y dos, en lo sucesivo denominado EL EMISOR, Y \_\_\_\_\_ quien para efectos del presente contrato se denominará EL TARJETAHABIENTE, hemos convenido celebrar el presente contrato de \_TARJETA CREDITO \_\_\_\_, según sea el caso, que se regirá por la normativa mercantil vigente de la legislación costarricense, y el siguiente clausulado:

**PRIMERA DEL LÍMITE Y USO DEL CRÉDITO:** EL EMISOR abre una línea de crédito al TARJETAHABIENTE hasta por una suma de \_\_\_\_\_ dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica. Misma que podrá emplearse con la presentación de la tarjeta CATHAY para la compra de bienes y servicios en cualquiera de los establecimientos -mercantiles afiliados a la marca designada por EL EMISOR, con competencia de uso en el territorio nacional o internacional.

**SEGUNDA DEL USO DE LA TARJETA:** EL TARJETAHABIENTE podrá hacer uso de la tarjeta de crédito CATHAY para tramitar adelantos de efectivo en la red de cajeros automáticos que EL EMISOR determine. Sobre este punto, EL TARJETAHABIENTE se somete a los límites, condiciones, cargos y comisiones que EL EMISOR y los miembros afiliados a la red de cajeros estimen oportunas. Siendo al momento de la suscripción del presente acuerdo un dos por ciento del monto dispensado, cuando los cajeros pertenezcan a la red ATH, y un cinco por ciento cuando el cajero empleado pertenezca a cualquier otra red de cajeros. De igual forma, EL TARJETAHABIENTE podrá hacer retiros en las ventanillas de cualquier agencia de BANCO CATHAY, soportando una comisión del dos por ciento sobre el monto solicitado.

**TERCERA DE LOS CARGOS AUTOMÁTICOS:** EL TARJETAHABIENTE tendrá potestad de solicitar al EMISOR que se adicione al presente contrato la realización de cargos sin que medie el uso del plástico o tarjeta física, entendiéndose dichos movimientos como CARGOS AUTOMÁTICOS que tendrán como requisito de implementación la solicitud expresa por parte del TARJETAHABIENTE. Este mismo requisito aplica para la suscripción de pólizas, seguros de robo y servicios de asistencia.

**CUARTA DE LA MECÁNICA DE CONSUMOS:** Cada vez que el TARJETAHABIENTE decida emplear su tarjeta de crédito CATHAY deberá presentar al representante del comercio el físico de la tarjeta y su identificación personal, al tiempo que deberá firmar un voucher que sirva como documento probatorio de la transacción, ambos requisitos serán aplicables indistintamente cuando se trate de adquisición de bienes o servicios.



**QUINTA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de dos años computados a partir de la fecha de emisión y aprobación de la tarjeta de crédito, plazo que será renovable por períodos equivalentes y sucesivos, será requisito indispensable de dicha renovación la tenencia al día del TARJETAHABIENTE en todas sus obligaciones vigentes con el EMISOR. De igual forma, será potestad del EMISOR valorar otros criterios adicionales para que opere plenamente la renovación del contrato. En caso de extinguirse el nexo contractual entre las partes, cualquiera sea la causa, será obligación del TARJETAHABIENTE entregar al EMISOR los plásticos de la tarjeta titular y adicional (es) para que éste proceda con su destrucción en un término de noventa días naturales, contados éstos a partir del momento de entrega de la documentación por parte del TARJETAHABIENTE.

**SEXTA DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE APERTURA:** EL EMISOR establece requisitos base para la apertura de tarjetas de crédito. Estos requisitos se subdividen en dos perfiles específicos a) **PERSONAS FÍSICAS:** deberá contar con ingresos mensuales superiores al rango que determine el emisor, antigüedad laboral mínima de seis meses, tener mayoría de edad que habilite la capacidad de actuar al solicitante. Además deberá aportarse solicitud de apertura por escrito, fotocopia legible de la orden patronal vigente al momento de la solicitud, constancia salarial emitida por el patrono del solicitante, fotocopia de la cédula de identidad legible, o en su defecto documento idóneo de identificación, fotocopia de recibo de agua, luz o teléfono. En caso de que el solicitante sea un trabajador independiente, deberá sustentar sus ingresos mensuales mediante la presentación de una certificación de ingresos emitida por un Contador Público Autorizado. b) **PERSONAS JURÍDICAS:** deberá aportarse estados financieros de los últimos tres períodos fiscales, sumado a un corte reciente con antigüedad menor a tres meses, acta constitutiva de la sociedad, fotocopia de la cédula jurídica, certificación notarial o registral de personería jurídica, solicitud escrita de la apertura de tarjeta de crédito. En caso de existir personas físicas que se sugieran como tarjetahabientes adicionales deberá aportarse fotocopia de las cédulas de identidad de cada uno de ellos. Sin embargo, lo anterior no limita al EMISOR para que dentro de sus facultades varíe los lineamientos base antes mencionados, o bien, a que incluya para determinados casos requisitos adicionales a los ya expuestos. De igual forma, la apertura de tarjetas de crédito y/o compras de saldo podrán fundarse en modelos garantistas de naturaleza "*back to back*" donde la cobertura del crédito otorgado sea respaldado por un instrumento de inversión cuya cuantía sea igual o mayor al límite otorgado. Dentro de dichos instrumentos se considerarán los Certificados de Depósito a Plazo, o cualquier otra figura equivalente, en este caso, quedará a juicio del EMISOR la necesidad o no de efectuar los endosos de cupones de intereses desde el momento de la formalización, o si por el contrario se puede prescindir de dicha disposición. Cuando opere la figura garantista "*back to back*", quedará entendido el TARJETAHABIENTE y o/ DEUDOR que la devolución del título que respalda la operación no podrá darse sin que antes



haya transcurrido el siguiente corte en el ciclo de tarjeta asignado. De toda suerte que EL EMISOR cuente con el espacio y tiempo suficiente para realizar la liquidación que corresponda. El TARJETAHABIENTE acepta en el mismo acto de la firma del presente acuerdo, que ha recibido el folleto explicativo de la tarjeta de crédito que sustenta la celebración del presente contrato, y que ha entendido a cabalidad todos sus extremos y disposiciones.

**SÉPTIMA DE LOS ESTADOS DE CUENTA:** EL EMISOR enviará un estado de cuenta mensual al TARJETAHABIENTE donde se detallarán todas las transacciones realizadas hasta el último día del corte. El estado de cuenta señalará: cargos individualizados, consumos efectuados en comercios nacionales o extranjeros, tasa de interés moratorio, pago de contado, mismo que comprende las sumas acreditables al uso de la línea de crédito ordinaria, y las respectivas fechas de corte y vencimiento de pago. Podrá emplearse esta misma vía para comunicar al TARJETAHABIENTE planes promocionales, reglamentaciones o modificaciones normativas vinculadas a la tarjeta de crédito, variaciones de tasa o plazos, y cualquier otro dato que EL EMISOR estime oportuno. Será obligación del TARJETAHABIENTE suministrar la dirección o destino específico para la recepción del estado de cuenta, siendo de su entera responsabilidad la exactitud de la información suministrada al efecto. Aún cuando el TARJETAHABIENTE señale direcciones y medios de recepción exactos para la recepción del estado de cuenta, será su obligación requerir la recepción de dicho comunicado, toda vez que si mediare algún factor que afecte el envío oportuno del estado de cuenta, deberá EL TARJETAHABIENTE reclamar al EMISOR la tardanza del envío, sabiendo que no será admisible ni atendible como justificación de mora la no recepción del estado de cuenta por parte del TARJETAHABIENTE. Si EL TARJETAHABIENTE omite reclamar dicha inconsistencia dentro de los diez días posteriores a la fecha de corte, se tendrá por recibido el supra mencionado documento. Si EL TARJETAHABIENTE varía el domicilio o medio originalmente señalado para recibir sus estados de cuenta, deberá éste comunicarlo al EMISOR a fin de ajustar los detalles operativos que permitan su correcto envío, pero si EL TARJETAHABIENTE no efectúa este reporte, no podrá luego hacer reclamo alguno al EMISOR.

**OCTAVA DE LOS RECLAMOS AL ESTADO DE CUENTA:** Cuando a juicio del TARJETAHABIENTE se establezcan cargos o gastos improcedentes, deberá éste efectuar el respectivo reclamo ante EL EMISOR dentro de los diez días posteriores al recibo del estado de cuenta, llegado este punto, EL EMISOR someterá a estudio dicho reclamo y resolverá al tenor de los lineamientos y reglamentos que al efecto establece VISA INTERNACIONAL. Los estados de cuenta se emitirán con una periodicidad mensual, las fechas de corte serán los días \_\_\_\_, los vencimientos de pagos estarán señalados para los días \_\_\_\_ de cada mes.

**NOVENA DE LOS INTERESES:** EL TARJETAHABIENTE reconocerá y pagará intereses corrientes anuales, sobre las obligaciones contraídas en virtud del uso



de su línea de crédito ordinaria del \_\_\_ por ciento anual sobre saldos en colones, dicha tasa equivale al \_\_\_ por ciento mensual y a un factor diario del \_\_\_ por ciento, y sobre saldos en dólares \_\_\_ por ciento anual, dicha tasa equivale al \_\_\_ por ciento mensual y a un factor diario del \_\_\_ por ciento. De igual forma reconocerá EL TARJETAHABIENTE intereses moratorios de dos puntos porcentuales encima de la tasa pactada para los intereses corrientes, Tanto en las obligaciones pactadas en colones como para las obligaciones pactadas en dólares. En caso de que el TARJETAHABIENTE incurra en atrasos del pago de sus cuotas, deberá reconocer al EMISOR intereses moratorios de dos puntos porcentuales sobre la tasa pactada para los intereses corrientes y los cargos adicionales vigentes al momento por concepto de atraso en sus pagos. Para efectos de cálculo de interés las partes entienden y aceptan que la mecánica de cálculo supone los siguientes formatos:

a) Cálculo de Intereses No Reembolsables: Se calculan sobre los débitos no financiables que presenta la tarjeta en el período de corte. Como su nombre lo indica, estos intereses no se bonifican con los pagos que realice el TARJETAHABIENTE. La fórmula de cálculo es la siguiente:

Intereses No Reembolsables =  $\sum$  (Monto Débito \* tasa anual de interés corriente/360 \* # días desde la Fecha de Consumo a la Fecha de Corte)

b) Cálculo de Intereses Corrientes: Son los intereses corrientes sobre el saldo financiado en la tarjeta. Se calcula sobre el saldo de capital del corte anterior, y tomando en cuenta la tasa diaria y la cantidad de días reales que hay desde el corte anterior y el actual. La fórmula es la siguiente:

Intereses Corrientes = Saldo capital Inicial \* tasa anual de interés corriente/360 \* Días Corte – Intereses Negativos

Los Intereses Corrientes no se generan si el TARJETAHABIENTE pagó de contado y a tiempo (es decir, a más tardar en la fecha de vencimiento de pago estipulada en el estado de cuenta).

c) Cálculo del Interés Moratorio: Son los intereses calculados sobre el monto de Capital Moroso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$\sum$  (Capital Moroso Diario \* tasa anual de interés moratorio/360)

**DÉCIMA DE LOS PAGOS:** EL TARJETAHABIENTE deberá efectuar el pago de sus obligaciones en forma mensual, ya sea en cualquier sucursal de Banco Cathay, o los lugares y medios que EL EMISOR determine, a saber: puntos Servimás, por medio de depósito bancario en el Banco de Cathay. Cada pago se hará en dinero efectivo, o su equivalente en cuasidinero, sabiéndose que de



mediar esta última forma de pago, no será plena la recaudación hasta el momento en que EL EMISOR logre acreditar el monto completo de la transacción, además, si operare un pago mediante el empleo de cheque y éste careciere de fondos o simplemente resultare imposible para EL EMISOR su respectiva acreditación, deberá el TARJETAHABIENTE cubrir un cargo administrativo de \_\_\_\_\_ cuando el cheque es en colones y \_\_\_\_\_ cuando el cheque es en dólares. Cada pago se hará en la moneda que se hizo el consumo, cuando se trate de transacciones en dólares, EL TARJETAHABIENTE deberá pagar en dólares o su equivalente colonizado al tipo de cambio que determine EL EMISOR al momento del pago. Queda entendido que el plazo empleado para calcular los pagos mínimos será de cuarenta y ocho meses, y se calculará sobre la base de trescientos sesenta días naturales para la aplicación de su respectiva tasa de intereses, dejando a potestad del EMISOR la imputación de dichos pagos, sea en el siguiente orden: sobregiros, cargos administrativos, intereses moratorios, intereses corrientes, y capital. La mecánica de pagos básica comprenderá: a) EL TARJETAHABIENTE podrá cancelar el pago de contado indicado en el estado de cuenta dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de corte sin recargo de intereses corrientes, excepto en los casos de retiro de efectivo, o amortizaciones mensuales no menores al pago mínimo indicado en el estado de cuenta, b) Igualmente podrá EL TARJETAHABIENTE pagar sus obligaciones cubriendo los pagos mínimos indicados en el estado de cuenta, debiendo pagarse los mismos dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de corte.

El mecanismo de cálculo para el pago mínimo remite a la siguiente fórmula:

(Saldo capital al corte anterior + compras y retiros de efectivo – abonos al capital)/ Plazo) + Intereses + Importe Vencido + Sobregiro + Débitos No Financiables = Pago Mínimo

El pago de contado se determina de la siguiente forma:

Saldo Final – Intereses Corrientes del Período

**DÉCIMA PRIMERA DE LOS SOBREGIROS:** Cuando EL TARJETAHABIENTE excediere su límite de crédito sabrá éste que la diferencia será exigible al momento del vencimiento de su pago de contado mensual, y no será financiable bajo ninguna modalidad. El incumplimiento de pago sobre este rubro hará líquida y exigible toda la obligación que penda sobre la tarjeta de crédito. Los sobregiros se determinarán cuando la suma de los consumos, intereses acumulados a la fecha del corte, cargos por servicio, comisiones o demás elementos, sea superior al límite de crédito otorgado originalmente al TARJETAHABIENTE.

**DÉCIMA SEGUNDA DEL LIBRAMIENTO DE RESPONSABILIDADES:** EL EMISOR no incurre en ninguna responsabilidad ni acepta reclamos del TARJETAHABIENTE cuando concurse cualquiera de las siguientes situaciones:



a) cuando EL TARJETAHABIENTE no pueda realizar transacciones por desperfectos o retención de la tarjeta de crédito en Cajeros Automáticos. b) cuando el establecimiento mercantil se niegue a aceptar el pago mediante el uso de la tarjeta de crédito Cathay. c) cuando se dé un extravío o robo del plástico y registrándose consumos de la tarjeta sin mediar la debida gestión y comunicación por parte del TARJETAHABIENTE al EMISOR. De modo tal que, si terceras personas realizan compras o transacciones con la tarjeta extraviada o robada, será EL TARJETAHABIENTE el único responsable de dichos consumos y no se atenderá reclamo alguno por esta circunstancia. De igual forma sabrá EL TARJETAHABIENTE que de operar el cierre de la cuenta por cualquier causa, será de su entera y absoluta responsabilidad la devolución del plástico al EMISOR, toda vez que éste es propiedad del otorgante del crédito.

**DÉCIMA TERCERA DEL ROBO O EXTRAVÍO DE LA TARJETA:** Será obligación del TARJETAHABIENTE comunicar telefónicamente y por escrito, a la mayor brevedad posible, el extravío o robo de la tarjeta de crédito para que opere el respectivo bloqueo o anulación, según sea el caso. Si el hecho se diera en el extranjero el TARJETAHABIENTE deberá comunicar al EMISOR por vía telefónica o mediante fax. EL TARJETAHABIENTE será responsable del uso que un tercero le dé a la misma, con la firma falsificada o sin ella, hasta la comunicación escrita al EMISOR. En caso de transacciones hechas con su número de identificación personal (PIN), esta responsabilidad se extiende hasta el tercer día hábil posterior al reporte escrito de las averiguaciones que estime convenientes para determinar si hay responsabilidad del TARJETAHABIENTE en dichos consumos, en caso afirmativo, la responsabilidad del TARJETAHABIENTE continúa aún después de los plazos señalados.

Reporte de tarjetas perdidas en territorio nacional para todas las tarjetas es el numero 2527-78 02 o al 2257-1766

Internacional (fuera de CR)

Cathay Visa Clasica	1-800-8472911
Cathay Visa Gold, Busines	1-800-8472911
Cathay Visa Platinum o Infinite	1-800-3969665

**DÉCIMA CUARTA DE LA EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 611 del Código de Comercio costarricense, el saldo deudor que resulte a cargo del TARJETAHABIENTE a la terminación de la cuenta, será exigible por la vía ejecutiva siempre que conste en certificación extendida por un Contador Público Autorizado. EL EMISOR podrá optar por la ejecución de la certificación supra mencionado o por medio del título y vía que estime más conveniente. Sumado al saldo exigido en despacho judicial, deberá cubrir el TARJETAHABIENTE los intereses moratorios pactados en el presente contrato, costas personales y procesales en las que debió incurrir EL EMISOR en la gestión de la cobranza. Será competente para este efecto los órganos jurisdiccionales del cantón central de San José. Adicionalmente, el TARJETAHABIENTE renuncia a la prórroga del plazo que pudiera corresponderle por habersele aceptado abonos o cuotas de



principal, intereses u otros cargos después del vencimiento o por habersele concedido plazo perentorio o no, para la cancelación de las cuotas vencidas.

**DÉCIMA QUINTA DE LA PÓLIZA DE VIDA:** EL TARJETAHABIENTE acepta y autoriza expresamente al EMISOR para que éste tome una póliza de seguro VIC 608 que cubra el límite de crédito autorizado en caso de muerte o invalidez permanente, la cual se cargará de manera automática a la tarjeta de crédito. La formalización de dicho cargo se hará con el addendum de tarifas y coberturas que se anexa al presente contrato. Si surge alguna de las condiciones suspensivas antes dichas, la suma asegurada en la póliza se girará para satisfacer en primer término el saldo al descubierto en la tarjeta de crédito, y de registrarse algún remanente, éste será entregado al beneficiario (s) que EL TARJETAHABIENTE hubiese designado en el addendum. Si EL TARJETAHABIENTE se atrasa en el pago de una de las cuotas correspondiente a la referida póliza, EL EMISOR dentro de sus potestades facultativas podrá eliminar el seguro de vida ante el ente asegurador. EL TARJETAHABIENTE acepta expresamente la inclusión del seguro (describirlo) y deja constancia que al momento de firmarse este acuerdo le fueron leídos y explicados los alcances de la póliza referida (esto en caso de que la acepte)

**DÉCIMA SEXTA DE LAS FIANZAS:** Las fianzas que operen en este contrato serán de naturaleza solidaria con respecto a todas las obligaciones que se deriven del presente acuerdo, en caso de que concurran prorrogas, ampliaciones del límite de crédito o modificaciones que supongan un aumento en el grado de exposición del fiador (es) éste será formalmente notificado por EL EMISOR a la siguiente dirección: \_\_\_\_\_, para que a partir de este momento siendo fiador se pronuncie formalmente con la aceptación o denegatoria a sostener su garantía solidaria. EL TARJETAHABIENTE podrá otorgar como garantía certificados de depósito a plazo, los cuales deberá endosar a favor del EMISOR para que éste los custodie. EL TARJETAHABIENTE autoriza al EMISOR a renovar a su favor, cuantas veces sea necesario, los certificados garantes del presente contrato, que estuvieren vencidos. Si la obligación cayese en una mora mínima de un tracto, la obligación será exigible y por lo tanto, EL TARJETAHABIENTE da autorización expresa al EMISOR para que haga efectivos los certificados garantes, de existir algún remanente, el EMISOR lo entregará al TARJETAHABIENTE dentro del plazo que EL EMISOR estime oportuno.

**DÉCIMA SÉPTIMA DEL DOMICILIO:** Para efectos de la Ley de Notificaciones y los envíos del estado de cuenta, EL TARJETAHABIENTE señala el siguiente domicilio contractual, que de sufrir variación deberá ser comunicado por EL TARJETAHABIENTE al EMISOR, quien hará buena comunicación si notifica a la siguiente dirección: \_\_\_\_\_ Apartado Postal \_\_\_\_\_  
Correo electrónico \_\_\_\_\_



Si EL TARJETAHABIENTE omite comunicar al EMISOR su cambio de dirección, toda comunicación originada del texto del presente contrato se tendrá por bien notificada en el término de veinticuatro horas posteriores al momento de su recibo o entrega, según sea el caso.

**DECIMA OCTAVA DE LAS TARJETAS ADICIONALES:** EL TARJETAHABIENTE podrá solicitar al EMISOR tarjetas adicionales ligadas a la línea de crédito originalmente aprobada. EL EMISOR evaluará cada solicitud específica y dictará su aprobación o denegatoria en atención a sus políticas y lineamientos internos. Queda claro también que además del TARJETAHABIENTE TITULAR, será responsable solidario ilimitadamente del TARJETAHABIENTE ADICIONAL, siendo que tanto el TARJETAHABIENTE TITULAR y el TARJETAHABIENTE ADICIONAL serán responsables absolutos del uso y empleo de las tarjetas titulares y adicionales vinculadas a la línea crediticia.

**DÉCIMA NOVENA DE LAS CESIONES:** EL TARJETAHABIENTE autoriza al EMISOR a ceder o vender sus derechos de crédito derivados del presente acuerdo, lo cual hará en favor de personas jurídicas que tengan la capacidad de pagar la acreencia generada al momento del traspaso. Esta cesión no requerirá notificación alguna al TARJETAHABIENTE, toda vez que se tendrá como buen pago cualquier aporte recibido en las cuentas o medios originalmente pactados en el presente acuerdo.

**VIGÉSIMA DE LOS CARGOS POR COBRANZAS:** EL TARJETAHABIENTE autoriza al EMISOR a implementar procedimientos de cobranza en su contra cada vez que incurra en mora. Dentro de los procedimientos autorizados se tendrá el envío de mensajes de texto y voz, llamadas telefónicas ordinarias sin restricción de horario, envío de comunicados escritos a su domicilio o lugar de trabajo, visitas domiciliarias y cualquier otro mecanismo que EL EMISOR considere necesario. De igual forma, EL TARJETAHABIENTE acepta que al incurrir en mora de sus pagos, todo procedimiento judicial o administrativo promovido en su contra será cargado a su cuenta como consecuencia directa de su atraso. (REVISAR TARIFARIOS)

**VIGÉSIMA PRIMERA DE LAS COMISIONES POR COMPRAS REALIZADAS EN EL EXTRANJERO:** Cuando el TARJETAHABIENTE efectúe compras y/o avances de efectivo en comercios o cajeros automáticos ubicados fuera del territorio costarricense, éste deberá cubrir un cargo equivalente al UNO POR CIENTO de la transacción realizada. Dicho cargo esta tasado por Visa Internacional (Marca de tarjeta titular de esta acreencia).

**VIGÉSIMA SEGUNDA DE LAS ACTUALIZACIONES DE DATOS:** EL TARJETAHABIENTE acepta en forma expresa su obligación a suministrar información personal de orden financiero cada vez que EL EMISOR lo estime necesario, a fin de ajustarse a los lineamientos contenidos en la Ley Orgánica





del Banco Central, Ley General del Sistema Bancario Nacional, Reglamentación vigente de la Superintendencia General de Entidades Financieras, y demás normativa conexas. Adicionalmente EL TARJETAHABIENTE deberá suministrar al EMISOR la actualización de sus datos personales en términos de: dirección domiciliaria, ubicación telefónica, datos laborales y financieros, y cualquier otro elemento que el EMISOR tenga como necesario. Cualquier otro documento de respaldo, será custodiado por EL EMISOR hasta por un término de noventa días naturales.

**VIGÉSIMA TERCERA DE LOS ADDENDUM:** EL TARJETAHABIENTE conviene en que EL EMISOR podrá introducir enmiendas a las condiciones contractuales mediante addendum que tendrá vigencia con el cómputo de quince días naturales a partir de la fecha de vencimiento de pago estipulada en el último estado de cuenta mensual, mismo en el que se insertará cada variación contractual específica, a fin de que EL TARJETAHABIENTE la conozca oportunamente. Dentro del mismo plazo de los quince días antes citado, EL TARJETAHABIENTE podrá objetar la variación y solicitar la terminación a la relación contractual, teniendo como requisito indispensable la cobertura total de su saldo al descubierto al momento de la solicitud, acto que deberá comunicar al EMISOR en forma escrita en cualquiera de sus oficinas. Si transcurren estos quince días sin mediar objeción formal por parte del TARJETAHABIENTE, se tendrá por aceptada la cláusula modificada para todo efecto legal.

**VIGÉSIMA CUARTA DE LAS NULIDADES:** las partes convienen que ante el eventual surgimiento de alguna cláusula inválida, nula, o ineficaz, dicho vicio afectará solamente los alcances de la cláusula en disputa, mas nunca invalidará al resto de estipulaciones contractuales, teniéndose por sabido que la esencia del acuerdo se mantendrá vigente hasta su vencimiento.

**VIGÉSIMA QUINTA DE LA LECTURA DEL CONTRATO:** EL TARJETAHABIENTE manifiesta su aceptación expresa al contenido del presente acuerdo, mismo que tiene por leído y aclarado en todos sus extremos.

**VIGÉSIMA SEXTA DEBERES QUE DEBE CUMPLIR EL TARJETAHABIENTE:**

- a) Cumplir con sus obligaciones de pago.
- b) Usar en forma personal la tarjeta de crédito y débito y, abstenerse de revelar las claves de acceso a los cajeros y otros sistemas electrónicos.
- c) Antes de firmar los comprobantes de pago, verificar el importe y la veracidad de la información.
- d) Solicitar y guardar los comprobantes de pago y demás documentos de compra de bienes y utilización de servicios.
- e) Velar por el uso de las tarjetas adicionales que solicite.
- f) Indicar al emisor y mantener actualizado el domicilio, fax, dirección postal o electrónica, o cualquier otro medio de información pertinente a efectos de que éste le remita los estados de cuenta y cualquier otra información relacionada con el manejo de la tarjeta. Actualización de expedientes



- g) Reportar al emisor el no recibo de los estados de cuenta, en el plazo que se haya establecido contractualmente, salvo que la Ley u otros Reglamentos establezcan plazos mayores, en cuyo caso se aplicará siempre el plazo más beneficioso al tarjetahabiente.
- h) Verificar las tasas de interés y otros cargos que le efectúe el emisor, así como los procedimientos para plantear a tiempo sus reclamos sobre los productos y servicios que adquiera por medio de la tarjeta de crédito o débito.
- i) Efectuar los reclamos en el plazo establecido en el contrato, salvo que la Ley u otros Reglamentos establezcan plazos mayores, en cuyo caso se aplicará siempre el plazo más beneficioso al tarjetahabiente.
- j) Reportar al ente emisor el robo o pérdida de la tarjeta, una vez conocido el hecho.

Firmamos en señal de aceptación en la ciudad de San José, el día\_\_del mes de \_\_\_\_\_ de\_\_\_\_\_

Titular \_\_\_\_\_ Cédula \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Fiador \_\_\_\_\_ Firma y cédula\_\_\_\_\_

Por el EMISOR\_\_\_\_\_ TARJETA \_\_\_\_\_



## ADDENDUM AL CONTRATO DE EMISIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO

De acuerdo con la cláusula décima cuarta: del Seguro Colectivo de Vida suscrito entre BANCO CATHAY y \_\_\_\_\_ se adiciona lo siguiente: EL TARJETAHABIENTE designa como beneficiario (s) de su póliza de seguro colectivo de vida número VIC 608 a:

Nombre\_\_\_\_\_ Parentesco\_\_\_\_\_ Porcentaje\_\_\_\_\_

Nombre\_\_\_\_\_ Parentesco\_\_\_\_\_ Porcentaje\_\_\_\_\_

Nombre\_\_\_\_\_ Parentesco\_\_\_\_\_ Porcentaje\_\_\_\_\_

Nombre\_\_\_\_\_ Parentesco\_\_\_\_\_ Porcentaje\_\_\_\_\_

Los montos de la póliza son los siguientes:

Sumas aseguradas	Costo Mensual del Seguro	Opción Escogida
1) ¢2.000.000.00	¢ 900.00	( )
2) ¢3.000.000.00	¢1.350.00	( )
3) ¢4.000.000.00	¢1.800.00	( )
4) ¢5.000.000.00	¢2.250.00	( )

**SEGURO DE VIDA:** Es una póliza colectiva de vida, y la puede adquirir EL TARJETAHABIENTE que así lo desee. El monto de la cobertura, en caso de muerte o incapacidad total y permanente se utiliza en primera instancia, para cancelar el saldo deudor de la tarjeta y el remanente se entregará al beneficiario designado por EL TARJETAHABIENTE.

EMISOR\_\_\_\_\_

TARJETAHABIENTE\_\_\_\_\_

NUMERO DE TARJETA\_\_\_\_\_